



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y:**

**ELIMINESE CUALQUIER PAGO OBLIGATORIO IMPUESTO POR LOS COLEGIOS PROFESIONALES COMO ARANCEL DE INGRESO PARA LA MATRICULACIÓN DE NUEVOS PROFESIONALES**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°.- Objeto.** El objeto de la presente ley es eliminar el pago obligatorio de cualquier suma, arancel o derecho de inscripción que los aspirantes a matricularse deban abonar a los colegios profesionales para el ejercicio de su profesión, con el fin de garantizar el acceso libre y pleno a la actividad profesional y promover la inclusión de los jóvenes en el mercado laboral sin barreras económicas que restrinjan su ejercicio profesional.

**ARTÍCULO 2°.- Ámbito de Aplicación.** La presente ley se aplica a todos los profesionales graduados en carreras habilitantes que deseen matricularse en los colegios profesionales correspondientes dentro del territorio de la Provincia de Entre Ríos, sin distinción respecto de su especialidad, tiempo o lugar de obtención de su título universitario.

**TÍTULO II**

**PROHIBICIÓN DEL PAGO OBLIGATORIO DE ARANCELES DE INGRESO**

**ARTÍCULO 3° - Prohibición de cobro de derecho de inscripción.** Queda prohibido el cobro de cualquier suma o arancel que los colegios profesionales impongan a los aspirantes a matricularse en concepto de

derecho de inscripción a fin de obtener la habilitación para el ejercicio de la profesión, cuando este arancel represente un obstáculo previo para el acceso al ejercicio pleno de la profesión.

**ARTÍCULO 4° - Excepciones.** La eliminación del derecho de inscripción no implicará la derogación de otras obligaciones o gastos administrativos que los colegios profesionales puedan exigir, luego de dicha inscripción.

### **TÍTULO III IMPLEMENTACIÓN Y VIGENCIA**

**ARTÍCULO 5° - Autoridad de aplicación .**

El Ministerio de Gobierno y Trabajo, será la autoridad de aplicación de esta ley y arbitrará los medios correspondientes a fin de garantizar su cumplimiento

**ARTÍCULO 6° - Entrada en vigencia.** La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 8°:** De forma.

**AUTOR: DIPUTADO SILVIO GALLAY**

**BLOQUE JUNTOS POR ENTRE RÍOS**

**COAUTORES:** Liliana Salinas, Juan Manuel Rossi, Carolina Streitenberger, Ruben Rastelli, Gabriela Lena.



## FUNDAMENTOS

Los Colegios y Consejos Profesionales fueron creados para garantizar, a través de la matrícula, el control del ejercicio profesional, siendo dicho control necesario e insustituible, así como también un derecho ineludible la fiscalización de sus profesionales matriculados, a fin de velar por la ética laboral y el control de los honorarios orientativos, como así también custodiar el ofrecimiento de servicios de calidad a la población nacional.

Los Colegios y Consejos Profesionales aseguran, a través de la matrícula, la supervisión del ejercicio profesional, siendo dicho control necesario e insustituible. Igualmente, es un derecho fundamental la fiscalización de los profesionales matriculados, con el fin de velar por la ética en el ejercicio de la profesión, supervisar los honorarios orientativos y garantizar la prestación de servicios de calidad a la población.

En virtud de los poderes no delegados (artículo 122 de la Constitución Nacional) es atribución de las provincias velar por el control de sus actividades, y de esta manera éstas delegan en dichos Colegios el control de la matrícula, mediante la sanción de leyes.

En consonancia, el artículo 77 de nuestra Constitución Provincial establece que:

“El Estado reconoce y garantiza la plena vigencia de los Colegios y Consejos Profesionales, les confiere el gobierno de la matrícula, la defensa y promoción de sus intereses específicos, la facultad de dictar sus normas de ética e implementar métodos de resolución de conflictos de instancia voluntaria.”

“Los Colegios y Consejos Profesionales aseguran el **libre ejercicio** de la profesión y su organización en forma democrática y pluralista y ejercen el poder disciplinario sobre sus miembros, dictando resoluciones que son revisables judicialmente”.

Sin embargo, en el marco actual, uno de los obstáculos que limita este derecho es la obligación de abonar un derecho de inscripción para registrarse en los Colegios Profesionales. Este tipo de carga económica

no solo constituye una barrera adicional a la exigencia de un título profesional habilitante para el acceso a la profesión, sino que también puede vulnerar principios constitucionales fundamentales, como el derecho a la igualdad y la libertad de trabajo.

Al respecto cabe citar las reflexiones del máximo autor intelectual de nuestra Constitución Nacional, Juan Bautista Alberdi, quien en su libro "Sistema Económico y Rentístico", al referirse a las distintas formas en que las leyes reglamentarias pueden contrariar y desconocer los derechos y principios de la Constitución, comentaba lo siguiente:

"El derecho al trabajo, asegurado a todo habitante de la Confederación por los artículos 14 y 20 de la Constitución [...] puede ser alterado, desconocido o derogado como derecho constitucional decisivo de la riqueza argentina (porque la riqueza no tiene más fuente que el trabajo), por todas las leyes que con pretexto o con motivo de reglamentar y organizar el ejercicio del derecho al trabajo, lo restrinjan y limiten hasta volverlo estéril e improductivo.

Muchos son los modos en que la ley puede ejercer esta opresión destructora del trabajo libre, que es el único trabajo fecundo.

Las leyes que exigen licencias para ejercer trabajos esencialmente industriales, consagran implícitamente la esclavitud del trabajo, porque la idea de licencia excluye la idea de libertad. Quien pide licencia para ser libre, deja por el hecho mismo de ser libre: pedir licencia, es pedir libertad; la Constitución ha dado la libertad del trabajo, precisamente para no tener que pedirla al gobierno, y para no dejar a éste la facultad de darla, que envuelve la de negarla.

Son derogatorios de la libertad del trabajo todas las leyes y decretos del estilo siguiente: [...] *Ninguno puede ejercer el oficio de cargador, sin estar matriculado y tener la correspondiente papeleta. Para ser matriculado un cargador, debe rendir información de buenas costumbres ante el comisario de policía.*

Por otra parte, siendo el trabajo libre la principal fuente de la riqueza, embarazarlo por reglamentos no es otra cosa que contrariar y dañar el progreso de la riqueza en su fuente más pura y abundante".

Son pocos los trabajos en que el interés mismo de su buen éxito exija la intervención de la autoridad [...] hay trabajos o industrias que serán siempre objeto de profesiones exclusivas, por el interés que la sociedad en general y los particulares tienen en que la medicina, v. g., la farmacia, la abogacía, la náutica, el cabotaje, la geometría aplicada a las construcciones y mensuras, sean ejercidas por personas investidas de diplomas justificativos de haber hecho los vastos y complicados estudios que su ejercicio inteligente requiere.

De lo dicho hasta aquí se infiere que la ley puede ser un medio, y el más temible, de derogar las garantías que la Constitución concede a la producción de las riquezas, con motivo o con pretexto de organizar su ejercicio; y que la Constitución misma pone en manos del legislador el pretexto de ejercer este abuso por ignorancia, inconsecuencia o mal espíritu, concediendo todas las libertades económicas que dejamos pasadas en revista, con sujeción a la ley en lo tocante a su ejercicio".



El presente proyecto de ley es una propuesta de solución a esta realidad, fundamentada en los siguientes ejes:

*a) Sanear la vulneración a la libertad constitucional al trabajo y el principio de igualdad*

El acceso a las profesiones se rigen por el derecho a trabajar, establecido en la Constitución Nacional (artículo 14), en apoyo con el principio de igualdad ante la ley (artículo 16), en particular, la igualdad real de oportunidades (artículo 75, inc. 23), y no debe éste verse limitado por barreras económicas que impidan el ejercicio pleno de derechos fundamentales.

Actualmente, en muchos casos, el derecho de inscripción en los Colegios Profesionales constituye un obstáculo económico que afecta a aquellos que, a pesar de haber completado sus estudios, no pueden acceder a la habilitación profesional debido a su situación económica. Este requisito parece vulnerar el principio de igualdad, favoreciendo a quienes tienen mayores recursos y excluyendo a los más vulnerables.

De esta forma, se evidencia como la imposición de aranceles para la matriculación genera una discriminación indirecta, pues no todos los graduados tienen la misma capacidad económica para cubrir este gasto, lo que perpetúa desigualdades y limita las oportunidades para

acceder a la profesión. Eliminando estos aranceles se contribuiría a restablecer la igualdad de oportunidades para todos los graduados, sin importar su capacidad económica, alineándose el proyecto de ley de esta manera con los derechos consagrados en la Constitución Nacional y en los tratados internacionales ratificados por Argentina (como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.).

Por otra parte, siguiendo el razonamiento expuesto por Alberdi, podemos advertir que el cobro de un derecho de inscripción por parte de los Colegios Profesionales para quienes hayan cumplido con las condiciones académicas para ejercer la profesión (única imposición previa admitida para desarrollar este tipo de trabajos) es innecesaria e injustificada, pues no guarda relación con la naturaleza y objetivos de los Colegios Profesionales ni beneficia de manera directa el ejercicio profesional. No contribuye ni a la fiscalización de los profesionales, ni a la promoción del ejercicio ético y competente de la profesión para asegurar la calidad de los servicios. Por el contrario, solo constituye un costo adicional para quienes, muchas veces, se encuentran sin recursos al inicio de su carrera y necesitan acceder al ejercicio de la profesión para poder obtener ingresos y contribuir de esta manera al desarrollo económico del país.

#### *b) Contribuir con una solución al problema del desempleo juvenil*

Continuando con el mismo asunto y como consecuencia de lo expresado en el punto anterior, es que consideramos oportuno eliminar estas barreras económicas que enfrentan los profesionales, en especial los más jóvenes, al momento de ingresar al ejercicio de su profesión.

En un país donde la educación pública es gratuita y de alta calidad, no debería existir un obstáculo económico adicional que impida a los graduados acceder al mercado laboral, especialmente cuando ya han obtenido un título habilitante.

De esta manera, los aranceles de matriculación, generalmente elevados, se convierten y representan una carga adicional que se suman a otros gastos iniciales y necesarios tales como equipos, herramientas o materiales específicos para poder ejercer, y que solo dificulta la temprana inserción laboral de los más jóvenes, quienes generalmente suelen enfrentar limitaciones económicas al iniciar su carrera. Al eliminar estos aranceles, se facilita el acceso al ámbito profesional, permitiendo a los graduados aportar sus conocimientos y habilidades sin tener que esperar a reunir los fondos necesarios para costear dichos aranceles.

Esta medida no solo aumentaría sus posibilidades de inserción laboral, sino que también contribuiría a reducir el desempleo juvenil, una de las principales preocupaciones económicas y sociales de la actualidad provincial.

*c) Contribuir al desarrollo económico de la provincia*

Fomentar la inserción temprana de nuestros jóvenes profesionales en el mercado laboral contribuye a la creación de capital humano altamente calificado, lo que redundará en el fortalecimiento de sectores productivos de bienes y servicios, claves para el desarrollo económico y social de la provincia y del país. Asimismo, permite a los jóvenes generar ingresos propios y contribuir al bienestar de la sociedad mediante la tributación.

Concluyendo, podemos sintetizar lo expuesto afirmando que el derecho de inscripción en los Colegios Profesionales no debe constituir un obstáculo para el ejercicio de una actividad profesional que debe ser libre y accesible a todos los ciudadanos que hayan cumplido con los requisitos académicos, sin discriminación de tipo económico. Siguiendo los postulados de Juan Bautista Alberdi sobre la libertad de trabajo y la necesidad de eliminar restricciones injustificadas, este proyecto de ley busca asegurar que el acceso a las profesiones esté al alcance de todos, sin que se vean condicionados por cargas económicas que no tienen justificación en el ordenamiento jurídico argentino ni con los fines perseguidos por los Colegios o Consejos Profesionales. La eliminación del derecho de inscripción es una medida que contribuirá a una sociedad más justa, equitativa y próspera.

Por todo lo expuesto precedentemente, solicito a mis colegas la aprobación de este proyecto de ley.